

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.  
DEMANDANTES: MANUELA MOSQUERA ANGULO, OLIVIA MEDINA MOSQUERA, LUCY MERLIN MEDINA MOSQUERA, ALEYDA MEDINA MOSQUERA.  
DEMANDADOS: COSMITET LTDA  
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00328-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias orales de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, se procederá a ello, y dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día **25 de JULIO de 2024** a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 30 enero de 2024 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para realizarla dentro del pazo inicial, al igual que previo a la data antes señalada (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE MANUELA MOSQUERA ANGULO, OLIVIA MEDINA MOSQUERA, LUCY MERLIN MEDINA MOSQUERA Y ALEYDA MEDINA MOSQUERA.

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Constancia de no acuerdo del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Buenaventura, Constancia de habilitación de servicios de la CLÍNICA REY DAVID, Certificado de existencia y representación de la entidad demandada, Registros civiles de nacimiento de cada uno de los actores, Registro civil de defunción del señor MANUEL BENIGNO MEDINARAMOS, Copia simple de la historia clínica del señor MANUEL BENIGNO MEDINA RAMOS, la cual se obtuvo a través de derecho de petición de fecha 20 de agosto de 2019, radicado en la Clínica Santa Sofia del Pacifico, Copia del derecho de petición y guía de envío realizado por correo físico Servientrega S.A. de fecha 20 de agosto de 2019 a la sociedad Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. - Cosmitet Ltda., donde se solicitó copia autentica de la historia clínica del señor MANUEL BENIGNO MEDINA RAMOS, Copia simple que reposa en manos de los demandantes de la historia clínica del señor MANUEL BENIGNO MEDINA RAMOS, de la sociedad Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. - Cosmitet Ltda, Copia del derecho de petición radicado en el correo electrónico de la sociedad Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. - Cosmitet Ltda. de fecha 13 de marzo de 2021, y enviado físico el día 07 de abril de 2021, en la cual se solicitó allegar la guía de asepsia de la limpieza y protocolos de seguridad de la Clínica Rey David de la ciudad de Cali, Respuesta al derecho de petición de fecha 13 de marzo de 2021 por parte de la sociedad Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda - Cosmitet Ltda de fecha de entrega vía correo electrónico abril de 2021, Recibo del pago de la prueba pericial por valor de \$2.618.000 de fecha 26 de julio de 2021 y copia de la cotización remitida por la Corporación CYC de la Ciudad de Cali de fecha 25 de junio de 2021.

6.1.2. PRUEBA PERICIAL

Téngase como tal la experticia aportada al expediente (visible en el archivo No. 007 del expediente digital), teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos de contenido establecidos en el artículo 226 del CGP, con la aclaración que el perito que la rindió, Dr. NELSON EDUARDO MURILLO BENITEZ, deberá comparecer al juzgado el día de la audiencia única a fin de que COSMITET LTDA pueda ejercer

su derecho de contradicción, de acuerdo a la solicitud efectuada por dicha entidad en la contestación a la demanda (art. 228 CGP).

#### 6.1.3. PRUEBA SOLICITADA

Se deniega la solicitud de oficiar a la sociedad Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. - Cosmitet Ltda., con el fin que remita a este Despacho copia autentica y completa de la de la historia clínica del señor MANUEL BENIGNO MEDINA RAMOS, pues la misma fue aportada por dicha entidad al momento de contestar la demanda.

#### 6.1.4. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Decretar la recepción del testimonio de los señores JUAN MEDINA RAMOS, FORTUNATO RENTERIA CUERO, CRUZ ELENIS SINISTERRA ANGULO y NUBIA MARIA CAICEDO MICOLTA, de conformidad con el objeto de la prueba indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual será evacuado en la fecha de realización de la audiencia programada en el numeral 1° de la parte resolutive del presente auto.

#### 6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA COSMITET LTDA. ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CON EL ESCRITO QUE DESCORRIÓ LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA.

##### 6.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS:

Certificado de Existencia y Representación Legal de COSMITET LTDA, Historia Clínica del señor MANUEL BENIGNO MEINA RAMOS, Acta de constitución del comité de seguridad del paciente, Copia certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORAS.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Copia del Contrato de Seguro de Civil No. 1058034 certificado 0 vigente desde el 26 de febrero de 2018 hasta el 26 de febrero de 2019, expedido por LA PREVISORAS.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Copia Condiciones Generales y particulares del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1058034 certificado 0.

##### 6.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de las demandantes MANUELA MOSQUERA ANGULO, OLIVIA MEDINA MOSQUERA, ALEYDA MEDINA MOSQUERA y LUCY MERLÍN MEDINA MOSQUERA, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Decretar el interrogatorio de la Doctora DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY en su calidad de apoderada con funciones de representación legal de la demandada CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA, y del señor ÁLVARO RAMON ESCALLON EMILIANI en calidad de Representante Legal de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

### 6.2.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio de ELIAS SILVA VIEDA YCLAUDIA BEATRIZ AGUIRRE, de conformidad con el objeto de la prueba indicado por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual será evacuado en la fecha de realización de la audiencia programada en el numeral 1° de la parte resolutive del presente auto.

### 6.2.4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.1.2. de la presente providencia.

### 6.2.5. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

Solicitar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que remita con destino a este Despacho, en el término de 8 días, una *“certificación de retroactividad de la SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1058034 Certificado 0, en el cual se especifique el Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros para COSMITET LTDA NIT. 830.023.202-1”*. **Líbrese comunicación para el efecto.**

## 6.3. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

### 6.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de las demandantes MANUELA MOSQUERA ANGULO, OLIVIA MEDINA MOSQUERA, ALEYDA MEDINA MOSQUERA y LUCY MERLÍN MEDINA MOSQUERA, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de COSMITET LTDA., el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

### 6.3.2. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR COSMITET LTDA.:

Copia de la póliza de seguros, que reposa en el expediente, Condiciones generales de la póliza de seguros, que reposa en el expediente.

### 6.3.3. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA.

Oficiar a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a fin de que, allegue al plenario *“original de la Póliza de Seguros No. –1058034, junto con la certificación de vigencia y cobertura”*, en el término de 8 días. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

## JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaría

Cali, 22 DE JUNIO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No.

104 De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario